

CONSTANCIA. Santiago de Cali, diciembre 02 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-0075500  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE  
OCCIDENTE COOP - ASOCC  
Demandado: ANA TULIA MOSQUERA

AUTO No. 01500

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

La Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP - ASOCC con Nit.: 900.2230556-5 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Ana Tulia Mosquera con C.C.: 31.373.127; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagaré P-77098513, de conformidad a el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Ana Tulia Mosquera; a favor de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP - ASOCC ; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de sesenta y cuatro millones quinientos mil pesos M/cte. (\$64.500.,00), por el valor del capital insoluto contenido en el pagaré P-77098513.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 21 de octubre de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley sobre el saldo insoluto del capital, liquidados desde el 27 de julio de 2018 hasta el 20 de octubre de 2021.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería al abogado Richard Simón Quintero Villamizar, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.135.439 portador de la tarjeta profesional No. 340.383 del Consejo Superior de la Judicatura., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95f5aa735a2b5482e75ca2dbddf1d47f2056efef49808b9a6cb3cb5c50e77f9**  
Documento generado en 21/02/2022 06:26:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**